

continuarán con su proceso de Compensación y Liquidación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Circular entra en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, quedando sin efecto la Circular N° 035-2015-BCRP.

Segunda. Los Participantes en coordinación con las ESEC deben implementar, en un plazo no mayor a un año, las acciones necesarias para que se utilice mecanismos de “enmascaramiento” del número de cuenta, tales como el número de teléfono celular.

Tercera. Los Anexos del presente Reglamento se publican en el Portal Institucional del BCRP.

Marylin Choy Chong
Gerente General (i)

1904978-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Juliaca

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 390-2020-CCO-UNAJ

Juliaca, 30 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 002-2020/OPP-UPm/UNAJ, de fecha 30 de setiembre de 2020, Informe N° 451-2020-OPEP/UNAJ, de fecha 30 de setiembre de 2020; Oficio N° 00919-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 26 de octubre de 2020; Informe Legal N° 167-2020/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 27 de octubre de 2020, Acuerdo N° 627-2020-SO-CCO-UNAJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 29 de octubre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, la Norma Técnica “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal a) Ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora, literal i) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, en fecha 26 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución del Consejo Directivo N° 097-2018-SUNEDU/CD, que resuelve en su Artículo Primero: OTORGAR LA LICENCIA

INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional de Juliaca, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en el Jr. Manco Inca s/n, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N°127-2020-CCO-UNAJ, de fecha 08 de abril de 2020, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Juliaca, el mismo que consta de 158 artículos y que a folios ochenta y seis (86) y en anexo forma parte del acto resolutorio

Que, mediante Informe Técnico N°002-2020/OPP-UPm/UNAJ, de fecha 30 de setiembre de 2020, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la UNAJ, Ing. José Luis Velarde Choque, sustenta la propuesta de aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Juliaca, por aplicación de la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, que aprueba los lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organizaciones y funciones de las Universidades Públicas.

El ROF es un instrumento de gestión institucional, de carácter normativo, en el que se precisa la naturaleza, finalidad, jurisdicción y formaliza la estructura orgánica de la Universidad orientada al logro de su misión y objetivos definidos en el Plan Estratégico Institucional. También establece las funciones generales de la institución y las funciones específicas de los órganos, unidades y sub unidades orgánicas, según los niveles de jerarquía y con responsabilidades administrativas.

Que, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 588-2019-MINEDU, de fecha 02 de diciembre del 2019, se aprueban los Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las universidades públicas, cuyo objetivo: “Es establecer criterios y reglas, especiales y flexibles, para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones de las universidades públicas, a fin que desarrollen sus estructuras orgánicas; así como las funciones generales y específicas de cada uno de sus unidades de organización que la componen, a fin que contribuyan en el desarrollo de los objetivos y las estrategias de la universidad pública; en donde las universidades públicas cuentan con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, para la adecuación de aquellos Reglamentos de Organización y Funciones aprobados con anterioridad a la vigencia de los presentes Lineamientos.

Que, mediante Informe N° 451-2020-OPEP/UNAJ, de fecha 30 de setiembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Ing. Héctor Percy Pajsi Bautista remite la propuesta del reglamento de Organizaciones y Funciones y el correspondiente Informe sustentatorio, sugiriendo que en conformidad a la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, la propuesta sea remitida a la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, al presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJ, quien mediante Oficio N° 146-2020/P-CO-UNAJ, remite al Director General de Educación Superior Universitaria la mencionada propuesta a fin de que emita la opinión correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 00919-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 26 de octubre de 2020, el Director General de Educación Superior Universitaria Jorge Mori Valenzuela, remite el Informe N° 208-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, mediante el cual el Director (e) de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria Danny Mathews Fernández, concluye que la propuesta del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Universidad Nacional de Juliaca cumple con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU.

Que, mediante Informe Legal N° 167-2020/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 27 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAJ, Abog. Neil Quiroz Villavicencio, al realizar la revisión de los informes correspondientes concluye: Que, la propuesta del ROF de la UNAJ se establece que son válidas las funciones sustantivas asignadas no templándose duplicidad en funciones a los lineamientos de la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, así mismo menciona textualmente que teniéndose la documentación idónea es procedente la aprobación

del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 29 de octubre de 2020, mediante Acuerdo N° 627-2020-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD, Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el mismo que consta de 93 artículos y cuarenta y cinco (45) folios.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Juliaca, el mismo que consta de 93 artículos y que a folios cuarenta y cinco (45) y en anexo forma parte del presente acto resolutivo.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N°127-2020-CCO-UNAJ, de fecha 08 de abril de 2020.

Artículo Tercero.- DISPONER el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO
Presidente
Comisión Organizadora

MADELEINE NANNY TICONA CONDORI
Secretaría General

1904969-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra la inscripción de ciudadano en el padrón de afiliados de la organización política Todos por el Perú

RESOLUCIÓN N° 0455-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020032602

LIMA
DNROP
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de noviembre de dos mil veinte

VISTO, en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, inscrito ante el ROP, en contra de la inscripción de Fernando José Cillóniz Benavides en el padrón de afiliados que se registró en el Asiento N° 55 de la Partida Electrónica número 11, Tomo 1 del Libro de Partidos Políticos de la referida organización política; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

De la solicitud de inscripción de directivos

Mediante escrito recibido, el 25 de setiembre de 2020, registrado como ADX-2020-035073 (ADM-2020-035528), Percy Humberto Cárdenas Minaya, personero legal alterno de la organización política Todos por el Perú inscrito ante el ROP (en adelante, personero legal alterno), solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP) la inscripción de padrón de afiliados.

Para ello, adjuntó copia de la siguiente documentación:

- Fichas de afiliación, signados con los números del 12568 al 12585, con un total de 18 registros.
- Declaración jurada (Anexo N° 6)
- CD-ROM

Del trámite de inscripción de afiliados

Con Oficio N° 0483-2020/GRE/SGVFATE/RENIEC, de fecha 13 de octubre de 2020, Lidia Hermelinda Flores Jesfen, subgerente de Verificación de Firmas y Apoyo Técnico Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, remitió el resultado del procedimiento de verificación de firmas de las fichas de afiliación del padrón del citado partido político, lo cual fue puesto en conocimiento del personero legal alterno mediante el Oficio N.° 1233-2020-DNROP/JNE, de fecha 16 de octubre de 2020, en el cual se informó la inscripción del padrón de afiliados complementario del partido político Todos por el Perú, registrada en el Asiento N.° 55 de la Partida Electrónica número 11, Tomo 1 del Libro de Partidos Políticos de la referida organización política.

Del recurso de apelación

El 19 de octubre de 2020, Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, solicitó la nulidad de la inscripción de Fernando José Cillóniz Benavides en el padrón de afiliados y su posterior desafiliación, la cual fue presentada con fecha 25 de setiembre de 2020, en atención de que dicha inscripción se realizó de manera irregular y por intermedio de un miembro del partido que no contaba con la legitimidad para obrar en el proceso de su inscripción.

Adicionalmente, señaló que la inscripción de Fernando José Cillóniz Benavides por parte del personero legal alterno carece de legitimidad, pues no tenía facultades para iniciar este proceso, siendo declarado su pedido improcedente a través de la Resolución N° 023-2020-DNROP-JNE, por lo que es cuestionable todos los actos que realice en su calidad de personero legal alterno.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si la inscripción de Fernando José Cillóniz Benavides en el padrón de afiliados registrado en el Asiento N° 55 de la Partida Electrónica número 11, Tomo 1 del Libro de Partidos Políticos de la referida organización política, fue inscrita dentro de los parámetros normativamente establecidos.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú le otorga al Jurado Nacional de Elecciones las competencias y deberes constitucionales de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas, así como de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Para el cumplimiento de los fines antes mencionados, se le han asignado distintas competencias o atribuciones, las cuales podemos agrupar en seis funciones: fiscalizadora, educativa, registral, jurisdiccional electoral, administrativa y normativa.

2. Cabe precisar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 0027-2016-JNE, del 11 de enero de 2016 (considerando 3), tuvo ocasión de referirse a la naturaleza de las organizaciones políticas (partidos políticos, movimientos regionales, organizaciones políticas locales y alianzas electorales), señalando que, sin perjuicio de las particularidades de cada una, estas vienen a ser asociaciones de individuos unidos por la defensa de unos ideales, organizados internamente mediante una estructura jerárquica, que tienen afán de permanencia en el tiempo y cuyo objetivo es alcanzar el poder político, ejercerlo y llevar a cabo un programa político.